



# Procedimiento permanente de transición del Monotributo al Régimen General

Diego S. Mastragostino

20-10-2022

1

## 1. Monotributo: Cuestiones previas

### 1. El “Régimen Simplificado” en los últimos años

- Desde el 2/10/2019 al 3/1/2022 se suspendió el procedimiento sistémico de exclusión del RS (entre otras, RG 4600/19 y RG 5108/21).
- En el mes de abril de 2021 se creó un régimen de “Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes” (Ley 27.618).
- En el mes de julio de 2021 se estableció el “Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes” (Ley 27.639).
- Se sanciona la Ley de “Alivio fiscal para pequeños contribuyentes y autónomos” con aplicación a partir del 1-7-2022 (Ley 27.676)
- Según el mensaje de elevación del proyecto de ley de “Alivio fiscal” antes mencionado se buscaba beneficiar a 4,5 millones de monotributistas.
- La evolución del parámetro ingresos brutos devengados, alquileres anuales devengados y precio unitario máximo no fue homogéneo desde el año 2020.

2

## 1. Monotributo: Cuestiones previas

### 2. Parámetro "ingresos brutos" anuales vigente durante el año 2021

- La Ley 27.639 actualiza el parámetro "ingresos brutos" -exclusivamente- a partir del 1-7-2021, aplicable para la recategorización del primer semestre de 2021.

Categ.	Ley 27.618 01-01-2021 al 30-06-2021	Ley 27.639 01-07-2021 al 31-12-2021	Actualización
A	282.444,69	370.000,00	31,00%
B	423.667,03	550.000,00	29,82%
C	564.889,40	770.000,00	36,31%
D	847.334,12	1.060.000,00	25,10%
E	1.129.778,77	1.400.000,00	23,92%
F	1.412.223,49	1.750.000,00	23,92%
G	1.694.668,19	2.100.000,00	23,92%
H	2.353.705,82	2.600.000,00	10,46%
I	2.765.604,35	2.910.000,00	5,22%
J	3.177.502,86	3.335.000,00	4,96%
K	3.530.558,74	3.700.000,00	4,80%

**Movilidad  
Jubilatoria 1er  
Semestre 2021:**  
**21,168%**  
(8,07% y 12,12%)

3

## 1. Monotributo: Cuestiones previas

### 3. Actualización enero de 2022 según AFIP.

- Evolución del parámetro "ingresos brutos" devengados.

Categ.	Ley 27.618 01-01-2021 al 30-06-2021	Ley 27.636 01-07-2021 al 31-12-2021	Art. 52, Anexo Ley 24.977 A partir del 01-01-2022	Variación Enero 2022 vs Julio 2021	Variación Enero 2022 vs Enero 2021
	[a]	[b]	[c]	[c] / [b]	[c] / [a]
A	282.444,69	370.000,00	466.201,59	26,00%	65,06%
B	423.667,03	550.000,00	693.002,36	26,00%	63,57%
C	564.889,40	770.000,00	970.203,30	26,00%	71,75%
D	847.334,12	1.060.000,00	1.335.604,55	26,00%	57,62%
E	1.129.778,77	1.400.000,00	1.764.006,01	26,00%	56,14%
F	1.412.223,49	1.750.000,00	2.205.007,51	26,00%	56,14%
G	1.694.668,19	2.100.000,00	2.646.009,01	26,00%	56,14%
H	2.353.705,82	2.600.000,00	3.276.011,15	26,00%	39,19%
I	2.765.604,35	2.910.000,00	3.666.612,48	26,00%	32,58%
J	3.177.502,86	3.335.000,00	4.202.114,31	26,00%	32,25%
K	3.530.558,74	3.700.000,00	4.662.015,87	26,00%	32,05%

**Movilidad Jubilatoria  
2do Semestre 2021:**  
**26%**  
(12,39% y 12,11%)

**Movilidad Jubilatoria  
Año 2021:**  
**52,672%**  
(8,07%, 12,12%,  
12,39% y 12,11)

4

## 1. Monotributo: Cuestiones previas

- Evolución del parámetro “alquileres devengados anualmente” y “precio unitario máximo”.

Categ.	Ley 27.618 01-01-2021 al 31-12-2021	Art. 52, Anexo Ley 24.977 A partir del 01-01-2022	Actualización
A	105.916,77	133.455,58	26,00%
B	105.916,77	133.455,58	26,00%
C	211.833,52	266.911,14	26,00%
D	211.833,52	266.911,14	26,00%
E	263.951,28	332.579,74	26,00%
F	264.791,88	333.638,90	26,00%
G	317.750,28	400.366,71	26,00%
H	423.667,03	533.822,27	26,00%
I	423.667,03	533.822,27	26,00%
J	423.667,03	533.822,27	26,00%
K	423.667,03	533.822,27	26,00%
<b>Precio Máx</b>	39.401,62	49.646,21	26,00%

**Movilidad Jubilatoria  
2do Semestre 2021:**  
**26%**  
(12,39% y 12,11%)

**Movilidad Jubilatoria  
Año 2021:**  
**52,672%**  
(8,07%, 12,12%,  
12,39% y 12,11)

No se aplicaron las normas vigentes. Ley 24.977, Art. 52. Dto 1/2010, art. 79.1. RG 4309, art. 100.

5

## 1. Monotributo: Cuestiones previas

### 4. Modificaciones de la Ley 27.676 con vigencia a partir del 1 de julio de 2022

- Actualización del parámetro “ingresos brutos” -exclusivamente- según categoría:

Categ.	01-01-2022 al 30-06-2022	Ley 27.676 a partir del 01-07-2022	Actualización
A	466.201,59	748.382,07	60,53%
B	693.002,36	1.112.459,83	60,53%
C	970.203,30	1.557.443,75	60,53%
D	1.335.604,55	1.934.273,04	44,82%
E	1.764.006,01	2.277.684,56	29,12%
F	2.205.007,51	2.847.105,70	29,12%
G	2.646.009,01	3.416.526,83	29,12%
H	3.276.011,15	4.229.985,60	29,12%
I	3.666.612,48	4.734.330,03	29,12%
J	4.202.114,31	5.425.770,00	29,12%
K	4.662.015,87	6.019.594,89	29,12%

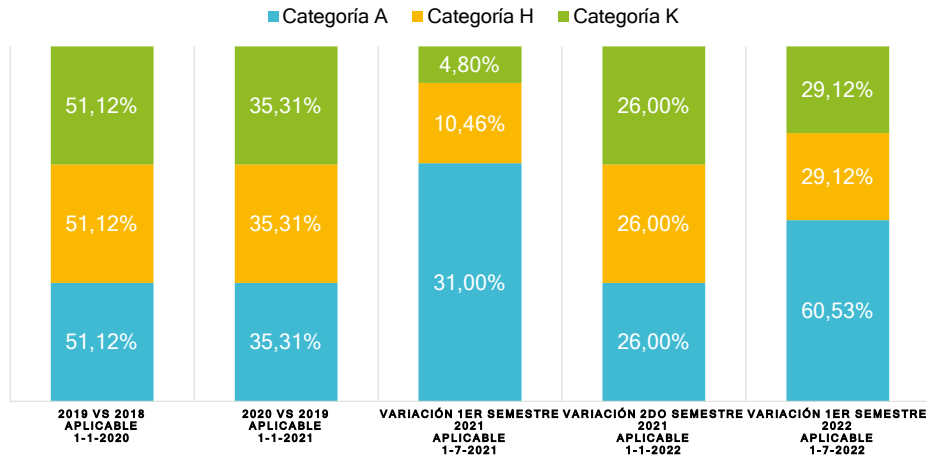
**Movilidad Jubilatoria  
1er Semestre 2022:**  
**29,12%**  
(12,28% y 15%)

**Variación IPC  
1er Semestre 2022:**  
**36,15%**  
(junio-22 / dic-21)

6

# 1. Monotributo: Cuestiones previas

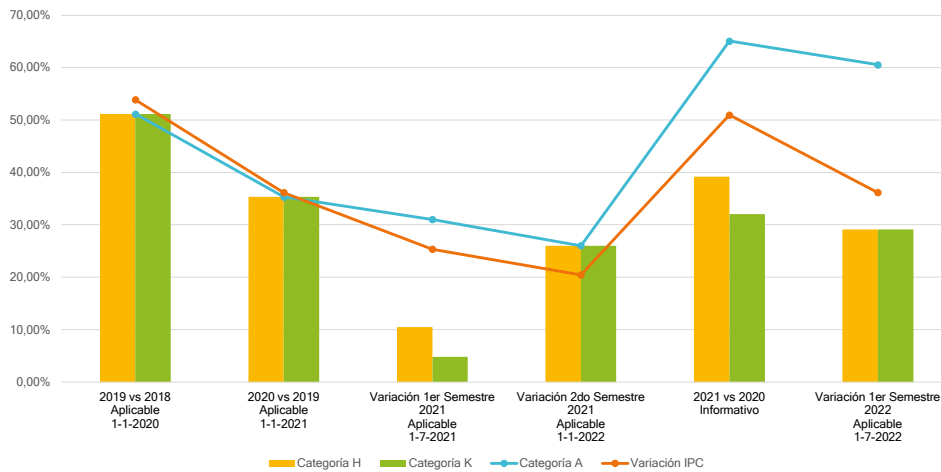
## 5. Incremento (en términos porcentuales) del parámetro "ingresos brutos"



7

# 1. Monotributo: Cuestiones previas

## 6. Incremento (en términos porcentuales) del parámetro "ingresos brutos" y la variación del IPC.



8

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 1. Referencia normativa

#### • Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes:

- Ley 27.618 (BO 21/04/2021)
- Decreto 337 (BO 25/05/2021)
- RG 5003 (BO 02/06/2021) - Reglamentación
- RG 5016 (BO 24/06/2021) - Nuevos vencimiento
- RG 5022 (BO 01/07/2021) - Facturación R.I. IVA
- RG 5028 (BO 19/07/2021) - Recategorización mes de julio de 2021
- Modificaciones a la RG 5003: RG 5034 (BO 27/07/2021) y RG 5079 (BO 30/09/2021).
- Dictamen (DNI) 12849643/21 (12/02/2021).
- Espacio de diálogo. AFIP - Entidades Profesionales. Acta 37 (09/06/2021).

9

9

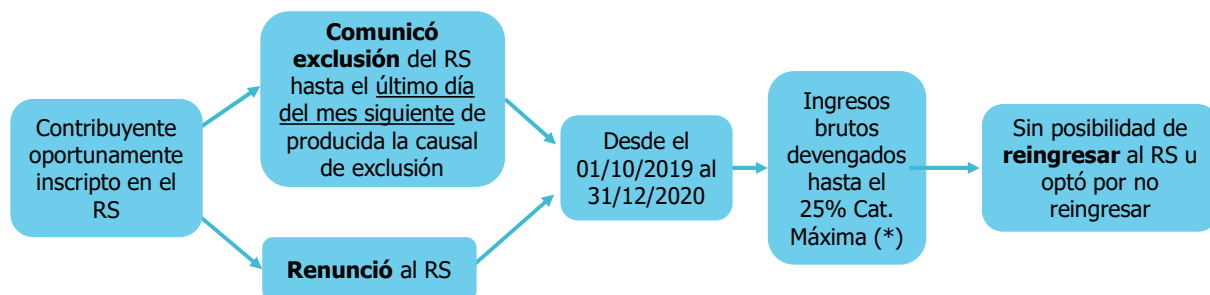
## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2. Ley 27.618: beneficios vinculados con el IVA y el impuesto a las ganancias

#### 2.1. Beneficios a utilizar en el año 2021

##### 2.1.1. Beneficio a pequeños contribuyente cumplidores (art. 4, L.)

#### a) Condiciones previas:



(\*) 2019: Ss 1.151.066,58 => 1.438.833,23 / Vta 1.726.599,88 => 2.158.249,85  
 2020: Ss 1.739.493,79 => 1.739.493,79 / Vta 2.609.240,69 => 3.261.550,86

10

10

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.1.1. Beneficio a pequeños contribuyente cumplidores (art. 4, L.)

#### b) Beneficio:

- **Reducción del saldo deudor de IVA** durante los 3 primeros años (50%, 30% y 10%) contados a partir del primer día del mes siguiente al **ejercicio de la opción**.
- La **opción** debió ejercerse entre el 5-7-2021 y el 30-11-2021 a través del servicio "Sistema Registral", "Beneficio Contribuyente Cumplidor Ley 27618".
- El beneficio se informará en la **DJ de IVA** desde el período fiscal **8/2021**.

#### c) Utilización del beneficio

- Una vez que se ejerció la opción, al realizar al DJ de IVA mediante el servicio "Mis aplicaciones web", "F. 2002 - IVA POR ACTIVIDAD" el sistema determina la reducción.

11

11

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.1.1. Beneficio a pequeños contribuyente cumplidores (art. 4, L.)

#### c) Utilización del beneficio

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD			
Datos de la DJ	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Liquidación
Período Fiscal = 202108 Secuencia = 0			
DESCRIPCIÓN	VALOR	ACCIÓN	
Total del Débito Fiscal	105000.00		
Total del Crédito Fiscal	0.00		
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor del Responsable	0.00		
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor de AFIP	0.00		
<b>Reducción del Saldo Técnico - BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES - Art 12</b>	<b>52500.00</b>		
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período anterior	0.00		
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período	0.00		
Subtotal Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Período	52500.00		
Diferimiento F. 518	0.00		
Bonos Fiscales - Decreto 1145/09 y/o Decreto 852/14	0.00		
Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Período	52500.00		

Fuente: <https://twitter.com/blogdelcontador/status/1423429773515182084>

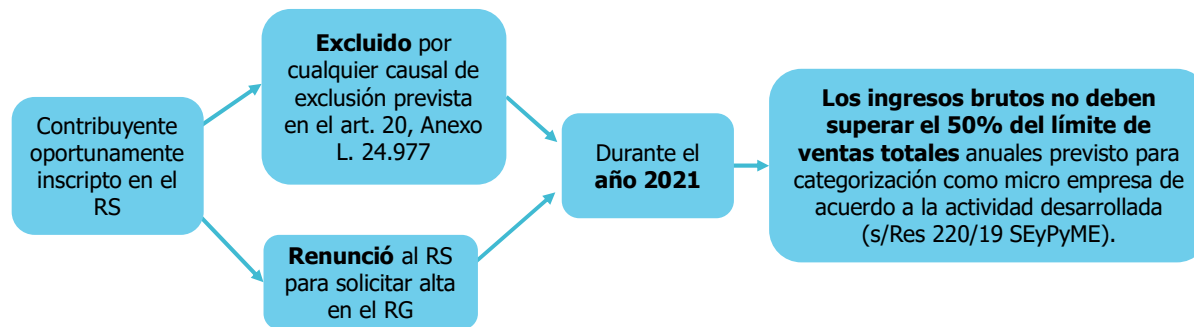
12

12

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.1.2. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (art. 7, L.)

#### a) Condiciones previas:



13

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.1.2. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (art. 7, L.)

- Ingresos según s/Res 220/19 SEyPyME (\*)

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
<b>Micro</b>	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
<b>50%</b>	<b>12.495.000</b>	<b>6.595.000</b>	<b>28.500.000</b>	<b>22.770.000</b>	<b>15.385.000</b>

(\*) s/Resolución -SPyMEyE- N° 19 (B.O. 31/3/2021)

- Se consideran ingresos brutos los devengados en los últimos 12 meses calendarios anteriores a la formalización de la solicitud del beneficio o el importe que resulte de anualizar sus ingresos en el caso de no haber transcurrido 12 meses.

14

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.1.2. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (art. 7, L.)

#### b) Beneficios:

- En el IVA podrán adicionar al crédito fiscal (CF) **una doceava parte de la suma que resulte de aplicar el 50% de la alícuota del IVA sobre el límite de ingresos de la categoría máxima** del RS para su actividad. **Límite:** hasta el 75% del DF determinado para el PF de que se trata o hasta el monto del CF según LIVA, el mayor.
- En el IG podrás adicionar una **deducción especial igual al 50% del límite de ingresos de la categoría máxima** del RS para su actividad. Será proporcional a los meses por lo que se declare el IG. **Límite:** La deducción más los gastos deducibles de la categoría de renta que corresponda solo podrá detrarse hasta el 75% del importe que surja de la sumatoria de las ganancias brutas de las 4 cat. del IG o hasta el monto del referido gasto real, el mayor.
- La opción debió ejercerse: a) entre el 1-9-2021 y el 30-11-2021, por las causales de exclusión acaecidas entre enero y julio de 2021; b) por las causales de exclusión acaecidas entre agosto y diciembre de 2021, hasta el último día del mes siguiente a que hubiera tenido lugar la misma.

15

15

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.1.2. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (art. 7, L.)

#### c) Utilización del beneficio

##### c.1) IVA

- Período: 12-2021
- Actividad: Servicio
- Alícuota aplicable: 21%
- Límite:  $DF: 200.000 \times 75\% = 150.000$ .
- CF adicional:  
 $2.600.000 / 12 \times 0,105\% = 22.750$

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD			
Datos de la DJ	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Liquidación
Período Fiscal = 202112. Secuencia = 0			
Ingreso del detalle de los Créditos Fiscales facturados por las operaciones efectuadas en el período con sus proveedores.			
DESCRIPCIÓN	TOTAL	ACCIÓN	
Total del Crédito Fiscal	43451 15		
Total de Crédito Fiscal generado por operaciones de compras de cosas muebles, obras, locaciones y/o prestaciones de servicios	20701 15		
Operaciones que generan crédito fiscal - Compras de bienes (excepto bienes de uso)	20701 15	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Locaciones	0 00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Prestaciones de servicios	0 00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Inversiones de Bienes de Uso	0 00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Compras de bienes usados a consumidores finales	0 00		
Operaciones que generan crédito fiscal - Tur IVA	0 00		
Operaciones que generan crédito fiscal - Contribuciones de la Seguridad Social	0 00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Contribuciones de la Seguridad Social - Artículo 91 Ley 27.467	0 00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Contribuciones de la Seguridad Social - Artículo 19 Ley 27.541	0 00	+	
Operaciones que generan crédito fiscal - Otros Conceptos	0 00	+	
Compras de Bienes en el Exterior	0 00		
Compras de Servicios en el exterior - Impuesto ingresado a través de entidades Financieras	0 00		
Compras de Servicios en el exterior - Impuesto ingresado por el responsable	0 00		
Locaciones o prestaciones gravadas en el país realizadas por sujetos del exterior - Impuesto ingresado a través de entidades Financieras	0 00		
Locaciones o prestaciones gravadas en el país realizadas por sujetos del exterior - Impuesto ingresado por el responsable	0 00		
Régimen especial de compensación para la estabilización de precios - Emergencia alimentaria - Ley 27.519			
Total de Crédito Fiscal Procedimiento Ley 27618	22750 00		
Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General - Ley N° 27.618, Artículo 6.	0 00		
Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General - Ley N° 27.618, Artículo 7.	22750 00	+	

Fuente: Nacusi. Cita digital: EQLDC105191A

16

16



## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.1.2. Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (art. 7, L.)

#### c.2) Impuesto a las ganancias - 2021

The screenshot shows two overlapping windows from the 'Ganancias Personas Humanas' system. The background window is titled 'Deducción para contribuyentes cumplidores' and shows a 'Deducción especial - art. 7, inciso b de la Ley 27618' with a value of '\$ 1000'. The foreground window is titled 'Deducción especial - art. 7, inciso b de la Ley 27618' and contains the following text: 'El importe máximo disponible para computar de Deducción especial Ley 27618 es de \$ 1.000,00. Indica a continuación el importe que querés computar y clickeá el botón aceptar'. Below this text is an input field with '\$ 1000' and an 'ACEPTAR' button.

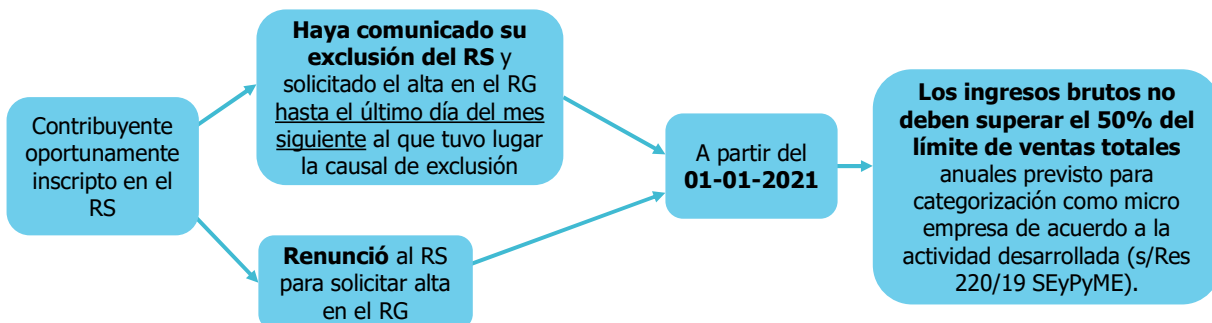
17

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.2. Beneficios a utilizar en el año 2022

#### 2.2.1. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (art. 12, L. / art. 21.2 RS)

##### a) Condiciones previas:



18

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.2.1. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (art. 12, L. / art. 21.2 RS)

#### b) Beneficios:

- Podrán gozar, por única vez, de la determinación del IVA correspondiente a los hechos imponibles que se perfeccionen **a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente** al que tenga efectos la exclusión o renuncia de la siguiente manera:

#### Reducción del saldo deudor (DF – CF) en cada PF

**1er Año  
50%**

**2do Año  
30%**

**3er Año  
10%**

- Alta en el “Sistema Registral”:



#### Reducción del saldo deudor en IVA

Conocé los requisitos para acceder a una [reducción del saldo deudor](#) que pudiera surgir de tus declaraciones juradas durante 3 años. Podés solicitar el beneficio hasta el último día del año de la exclusión o renuncia en Monotributo.

19

19

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.2.1. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (art. 12, L. / art. 21.2 RS)

#### Reducción del saldo deudor en IVA

Para solicitar el beneficio vas a tener que cumplir **con estos requisitos**:

- Tus ingresos brutos de los últimos 12 meses **no deben superar el 50% del límite de ventas totales anuales** establecido para las [microempresas](#)
- Encontrarte encuadrado en alguno de los **rubros establecidos para microempresa**

#### Beneficio que obtendrás en IVA

Durante 3 años tendrás una reducción del saldo deudor que surja de la diferencia entre el débito y el crédito fiscal en cada período. El beneficio se aplicará a partir del primer mes del año siguiente a tu exclusión o renuncia del Monotributo, y será del 50% en el primer año, 30% en el segundo y 10% en el tercero.

- Confirmo que mis ingresos en los últimos 12 meses calendario no superan el 50% del límite de ventas totales anuales establecido para las [microempresas](#).

SOLICITAR

20

20

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.2.1. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (art. 12, L. / art. 21.2 RS)

#### c) Vinculación con el Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (art. 7, L.):

- Si se cumplió con los requisitos indicados en a), el contribuyente que en el año 2021 comunicaron su exclusión o renuncia, gozarán de la reducción de saldo deudor de IVA a partir del 1-1-2022.
- Dicho contribuyente contará con las siguientes caracterizaciones en el “Sistema Registral”:
  - “503 -Procedimiento transitorio de acceso al Régimen General (Art 7)”
  - “519 -Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen Gral”
- Ejemplo:

Período: 1-2022

DF: 210.000

CF: ( 63.000)

ST: 147.000

Red. 50%: 73.500

21

21

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.2.1. Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General (art. 12, L. / art. 21.2 RS)

F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD			
Datos de la DJ	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Liquidación
Período Fiscal = 202201 Secuencia = 0			
DESCRIPCIÓN	VALOR	ACCIÓN	
Total del Débito Fiscal	210000.00		
Total del Crédito Fiscal	63000.00		
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor del Responsable	0.00		
Ajuste Anual de Crédito Fiscal por Operaciones Exentas - A Favor de AFIP	0.00		
Reducción del Saldo Técnico - BENEFICIO A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES - Art 12	73500.00		
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período anterior	0.00		
Saldo Técnico a Favor del Responsable del Período	0.00		
Subtotal Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Período	73500.00		
Diferimiento F. 518	0.00		
Bonos Fiscales - Decreto 1145/09 y/o Decreto 852/14	0.00		
Saldo Técnico a Favor de la AFIP del Período	73500.00		
Saldo Técnico a Favor del contribuyente del Período	0.00		
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior neto de usos	0.00		+
<b>Total Retenciones y percepciones</b>	0.00		
Retenciones sufridas	0.00		+
Percepciones Impositivas sufridas	0.00		+
Percepciones Aduaneras sufridas	0.00		+

Fuente: Nacosis. Cita digital: EOLDC05191A

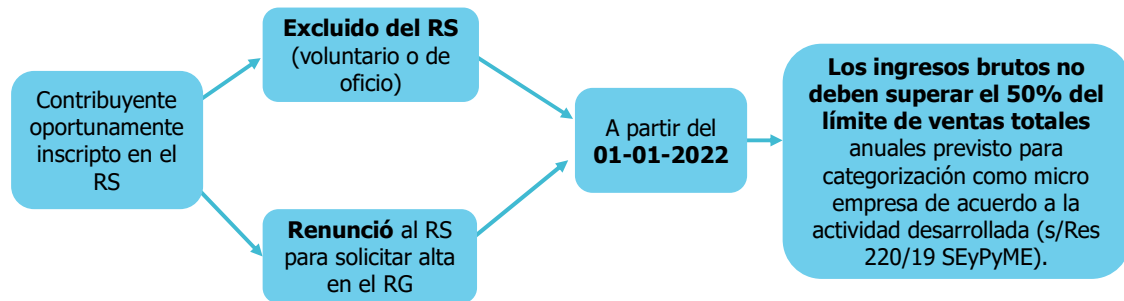
22

22

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.2.2. Procedimiento permanente de transición al Régimen General (art. 9, L. / art. 21.1 RS)

#### a) Condiciones previas:



23

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.2.2. Procedimiento permanente de transición al Régimen General (art. 9, L. / art. 21.1 RS)

#### b) Beneficios:

- Podrán determinar el IVA y el IG por los hechos imponibles perfeccionados **durante el primer período fiscal finalizado** con posterioridad al día en que la exclusión o renuncia haya surtido efecto.

#### IVA

Adicionar al CF del período el impuesto que se les hubiere facturado y discriminado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o renuncia ya surtido efecto, por compras vinculadas a la actividad gravada.

#### IG

Deducir como gasto de la categoría de renta que les corresponda el monto neto de IVA que se les hubiera facturado en los 12 meses anteriores a la fecha en que la exclusión o renuncia ya surtido efecto, por compras cuya deducción hubiera resultado imputable al PF al que hubieran pertenecido dichos meses y en la medida que se vinculen a la actividad gravada.

24

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 2.2.2. Procedimiento permanente de transición al Régimen General (art. 9, L. / art. 21.1 RS)

- Alta en el “Sistema Registral”:

#### Beneficios por transición al Régimen General

Para solicitar los beneficios vas a tener que cumplir con estos requisitos:

- Tus ingresos brutos de los últimos 12 meses **no deben superar el 50% del límite de ventas totales anuales** establecido para las **microempresas**.
- Encontrarte encuadrado en alguno de los **rubros establecidos para microempresa**.

#### Beneficios que obtendrás en IVA y Ganancias

- Impuesto al Valor Agregado**  
Podrás sumar al crédito fiscal del período, el IVA que te facturaron en los 12 meses anteriores a tu exclusión o renuncia del Monotributo, por compras relacionadas con la misma actividad.
- Impuesto a las Ganancias**  
Podrás deducir del impuesto a las Ganancias el monto sin IVA que te facturaron en los 12 meses anteriores a tu exclusión o renuncia del Monotributo, por compras relacionadas con la misma actividad.

Confirmando que mis ingresos en los últimos 12 meses calendario no superan el 50% del límite de ventas totales anuales establecido para las **microempresas**.

SOLICITAR



#### Beneficios por transición al Régimen General

Conocé los requisitos para acceder a los [beneficios en IVA y Ganancias](#).

Caracterización:  
“518 – Procedimiento  
permanente de transición al  
Régimen General”

25

25

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 3. Reingreso al Monotributo

**Renuncia**

**Exclusión**

#### Beneficios

- Cumplidores (art. 4, L.)
- Procedimiento permanente de transición al RG (art. 9, L. / art. 21.1, RS)
- Régimen voluntario de Promoción Tributaria del RG (art. 12, L. / art. 21.2, RS)

#### Reingreso

Hasta transcurrido al menos 1 año calendario desde la finalización del último PF en el que hayan gozado en forma completa alguno de los beneficios.

26

26

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 4. Normas de facturación

- Como consecuencia de la modificación del texto del artículo 39 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, **los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que efectúen ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas por dicho impuesto a contribuyentes inscriptos en el RS deberán discriminar en la factura (Tipo "A", "A con leyenda" o "M"), o documento equivalente, el gravamen que recae sobre la operación.**
- Por tal motivo, la RG 5003 en el Título V realiza la adecuación de un conjunto de normas vinculadas con la emisión de comprobantes.
- Las modificaciones introducidas y, en definitiva, la obligación de discriminar el IVA como comentamos en el párrafo anterior, **resultará obligatoria a partir del 1° de julio de 2021.**
- Transitoriamente, para quienes no pudieron adecuar sus sistemas, desde el 1-7-2021 al 31-12-2021 pudieron emitir facturas tipo "A" con la leyenda "Receptor del comprobante - Responsable Monotributo".

27

27

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 5. A modo de síntesis

- a) Un contribuyente que renuncia o comunica su exclusión con efectos durante el año 2021, puede computar en dicho período un crédito fiscal y una deducción especial conforme lo prevé el art. 7 de la ley 27.618 (procedimiento transitorio de acceso al régimen general). Además, en el año 2022 podrá -siempre que comunique la exclusión hasta el último día del mes siguiente al que tuvo lugar la causal- contar con una reducción del saldo deudor de IVA según lo dispone el art. 12 de la mencionada ley (21.2, L. RS).
- b) Un contribuyente que renuncia o comunica su exclusión con efectos durante el año 2022, puede computar el crédito fiscal facturado y discriminado en los 12 meses en la DJ de IVA, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 27.618 (procedimiento permanente de transición al régimen general) y los gastos facturados en dicho período. Además, en el año 2023 podrá -siempre que comunique la exclusión hasta el último día del mes siguiente al que tuvo lugar la causal- contar con una reducción del saldo deudor de IVA según lo dispone el art. 12 de la mencionada ley (21.2, L. RS).

28

28

## 2. Monotributo: Puente al régimen general

### 5. A modo de síntesis

- c) El saldo “saldo deudor” a reducir según lo establece el artículo 12 de la Ley 27.618 (21.2, L. RS) deviene de restar al Débito Fiscal el Crédito Fiscal, sin contemplarse la detracción del saldo a favor del contribuyente que provenga de períodos fiscales anteriores.
- d) El “Procedimiento Permanente de Transición al Régimen General” (art. 9, Ley 27.618; 21.1, L. RS) resulta de aplicación tanto a exclusiones voluntarias como de oficio.
- e) El “Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del Régimen General” (art. 12, Ley 27.618; 21.2, L. RS) resulta de aplicación -exclusivamente- a exclusiones voluntarias comunicadas en los plazos previstos en el artículo que resulta de aplicación.
- f) Si por aplicación del “Procedimiento Permanente de Transición al Régimen General” se genera saldo a favor del contribuyente, el mismo es trasladable sin limitaciones.
- g) Un contribuyente que renunció en el año 2021 y solicitó el beneficio goza de la reducción del saldo deudor de IVA en los años 2022, 2023 y 2024. Teniendo en cuenta la norma general, podría haber reingresado al monotributo a partir del 1/1/2025. Sin embargo, por contar con el beneficio de reducción, podrá reingresar a partir del 1/1/2026.

29

29

¡Muchas Gracias!

30